



Propuesta de ORDEN PRE/ /2021, de , por la que se establecen las bases comunes que regirán los procesos selectivos para el acceso a las diferentes competencias funcionales o, en su caso, especialidades de personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

BASES COMUNES

Primera.- Objeto.

1. El objeto de la presente Orden es establecer las bases comunes que regirán la gestión de los procesos selectivos para el acceso a las diferentes competencias funcionales o, en su caso, especialidades de personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Los aspectos específicos de cada proceso selectivo se determinarán en las correspondientes convocatorias.

2. Estas bases no serán de aplicación a las convocatorias de los procesos selectivos exclusivamente destinadas a personas con discapacidad intelectual.

Segunda.- Normativa aplicable.

1. Serán de aplicación a estos procesos selectivos:

a) El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) La Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

c) El Reglamento General de Ingreso del Personal y de Provisión de Puestos de Trabajo de los Funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por Decreto 67/1999, de 15 de abril, en lo que no contravenga a las precitadas Leyes.

d) El Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la



provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León.

- e) El Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración General de la Comunidad de Castilla y León y sus Organismos Autónomos.
- f) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- g) Lo determinado en el correspondiente Acuerdo de la Junta de Castilla y León de aprobación de la oferta de empleo público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- h) Las presentes bases comunes, y el resto de normas que le sean de aplicación.

2.- Las convocatorias de los diferentes procesos selectivos realizadas vincularán a la propia Administración convocante, al Tribunal y a quienes participen en ellos de conformidad con estas bases comunes y las específicas de cada proceso selectivo.

Tercera.- Principio de igualdad de trato.

Las convocatorias tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2004, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cuarta.- Procesos selectivos.

Los procesos selectivos para el acceso a acceso a las diferentes competencias funcionales o, en su caso, especialidades de personal laboral fijo de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se realizarán mediante el sistema de concurso-oposición, de acuerdo con las presentes bases comunes y específicas de las respectivas convocatorias.



Quinta.- Vacantes.

En los términos fijados en la correspondiente oferta de empleo público, las convocatorias determinarán las vacantes ofertadas, con especificación de las que corresponden al turno libre y, en su caso, al turno de reserva para personas con discapacidad y a promoción interna.

Quinta.- Plazas.

En cada convocatoria específica se determinará el número de plazas y su descripción, en los términos fijados en el correspondiente Acuerdo de la Junta de Castilla y León de aprobación de la oferta de empleo público y del Convenio Colectivo en vigor.

Sexta.- Publicidad de las convocatorias y seguimiento de los procesos selectivos.

Las convocatorias de los procesos selectivos se publicarán en el "Boletín Oficial de Castilla y León" y en la página web de la Junta de Castilla y León, en el Portal Empleados Públicos (<https://www.empleo publico.jcyl.es>).

Toda la información relativa a las resoluciones del correspondiente Tribunal, así como cualquier otra información de carácter general de utilidad para los interesados se facilitará en la sede del Tribunal, en los tablones de anuncios de las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano, que figura en el anexo ... de esta orden, y la página web de la Junta de Castilla y León, en el Portal Empleados Públicos (<https://www.empleo publico.jcyl.es>).

Asimismo, toda la información del proceso selectivo correspondiente estará disponible en el Servicio Telefónico 012 de Información y Atención al Ciudadano. Si se llama desde fuera de la Comunidad de Castilla y León el acceso al servicio se realizará desde el número: 983 327 850.

Séptima.- Pruebas selectivas.

1.- Las órdenes de convocatoria determinarán los ejercicios de la fase de oposición, que deberán ser acordes con las funciones y tareas



asignadas a la competencia funcional o, en su caso, especialidad convocada, de acuerdo con los criterios determinados en el anexo... de esta orden.

2.- Las pruebas serán valoradas conforme determine la orden de convocatoria del proceso selectivo, que deberá respetar las reglas determinadas en el anexo ... de esta orden.

3.- Para la confección de los ejercicios de la oposición el Tribunal calificador deberá tener en cuenta las normas de derecho positivo que amparan el contenido de los programas que se encuentren en vigor en el momento de publicar las fechas de realización de primer ejercicio.

4.- Las bases específicas de cada convocatoria establecerán un calendario estimado de desarrollo de los procesos selectivos.

Octava.- Programas.

1. Los programas que regirán las pruebas selectivas que se detallarán como anexo en cada convocatoria.

2. Los programas deberán ajustarse al nivel de titulación exigido para la competencia funcional o, en su caso, especialidad que se convoque, tanto en el número de temas como de contenidos, de acuerdo con lo determinado en el anexo... de esta orden.

Novena.- Requisitos de las personas aspirantes.

1. Para ser admitidas al proceso selectivo las personas aspirantes deberán reunir, los siguientes requisitos generales:

a) Nacionalidad.

1. Tener la nacionalidad española.

2. Ser nacional de los Estados miembros de la Unión Europea.

3. Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge,



que vivan a su cargo menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

4. Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

5. Los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.

b) Edad. Tener cumplidos dieciséis años de edad o la edad mínima exigida por la normativa sectorial que resulte de aplicación en cada caso.

c) Titulación. Poseer la titulación académica o, en su caso, competencia funcional o, en su caso, especialidad reconocida.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse estar en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia. Este requisito no será exigible a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional en el ámbito de las profesiones reguladas al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

d) Capacidad. Poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las funciones correspondientes a la competencia funcional o, en su caso, especialidad a la que se aspira acceder.

e) Inhabilitación. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso



al empleo público.

f) No pertenecer a la misma competencia funcional o, en su caso, especialidad a cuyas pruebas selectivas se presenta.

g) Será requisito para el acceso para el acceso a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores en centros o instituciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, y para el ejercicio de las mismas, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, abuso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

h) Otros requisitos que, en su caso, puedan exigirse en las correspondientes bases específicas.

2. Los requisitos establecidos en el apartado anterior, deberán poseerse el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la formalización del contrato como trabajador laboral fijo.

Décima.- Acceso de las personas con discapacidad.

1. En las convocatorias que contemplen un turno de reserva para personas con discapacidad, quienes concurren al proceso selectivo por dicho turno deberán acreditar que cuentan con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento.

2. La opción a este turno deberá formularse en la solicitud de participación en el proceso selectivo.

3.- Las personas que concurren al turno de personas con discapacidad, solo podrán hacerlo en dicho turno.

4.- El grado de discapacidad deberá poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento



de la formalización del contrato como trabajador laboral fijo.

Los aspirantes por este turno deberán comunicar al órgano gestor del proceso selectivo cualquier modificación que se produzca en su grado de discapacidad durante el desarrollo del proceso selectivo. El órgano gestor resolverá de oficio la incorporación, en su caso, del aspirante al turno general con la puntuación conseguida hasta ese momento.

El reconocimiento de una discapacidad con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, aun cuando se hiciese con efecto retroactivo, no conllevará en ningún caso la admisión del aspirante al turno de personas con discapacidad.

5.- Las personas que, como consecuencia de su discapacidad presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán solicitar las adaptaciones y ajustes de tiempos y medios que precisen para la realización de las pruebas en condiciones de igualdad.

A tal efecto, los interesados deberán formular en el modelo de solicitud la petición concreta de adaptación, adjuntado el dictamen técnico facultativo emitido por el médico técnico de calificación del grado de discapacidad que acredite la necesidad de las adaptaciones solicitadas.

El correspondiente Tribunal resolverá lo que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 83/2008, de 22 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León, notificando a quienes hayan solicitado la adaptación su decisión con antelación a la realización de las pruebas.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas que permitan a los aspirantes con discapacidad, poder participar en las pruebas selectivas en igualdad de condiciones que el resto de los participantes.

6.- En las convocatorias ordinarias con turno para personas con discapacidad, los aspirantes que por este turno superasen los ejercicios correspondientes sin obtener plaza (vacante), resultando su puntuación



superior a la obtenida por otros aspirantes del turno libre, serán incluidos por su orden de puntuación en la relación de aprobados.

7.- Las plazas (vacantes) reservadas para el turno de personas con discapacidad que no se cubran en el correspondiente proceso selectivo, se acumularán a las plazas (vacantes) del turno libre.

Undécima.- Solicitudes y tasa por derechos de examen.

1.- Quienes deseen participar en las correspondientes pruebas selectivas deberán cumplimentar la solicitud de participación, siguiendo las instrucciones que se acompañan en las correspondientes convocatorias, y presentarla según se establece en los apartados siguientes.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

2.- El plazo de presentación de la solicitud será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3.- Las solicitudes se dirigirá al titular del órgano gestor del procedimiento, que vendrá determinado en la convocatoria

4.- La presentación de la solicitud se realizará por cualquiera de los medios siguientes, y preferentemente por vía telemática:

- a) La presentación telemática de la solicitud conlleva necesariamente el pago telemático de la tasa por derechos de examen, salvo los casos de exención.

Es necesario como requisito previo para la inscripción poseer un certificado digital de persona física válido o el DNI electrónico con los certificados activados.

Para presentar telemáticamente la solicitud, se deberán seguir los siguientes pasos:

1. Cumplimentar el modelo 046 de pago telemático de la tasa por derechos de examen, y realizar el pago, a través del enlace <https://www.tributos.jcyl.es/web/jcyl/Tributos/es/Plantilla10>



0/1284270174781/_/_/_. No deberán realizar este trámite quienes estuvieran exentos de pago.

2. Realizado el pago telemático de la tasa, deberá cumplimentar el formulario «solicitud de admisión a pruebas selectivas» al que se accede desde la página web <https://empleopublico.jcyl.es>. Cumplimentado el formulario, en el que deberá consignarse el código alfanumérico identificativo del modelo 046, se elegirá la opción «GRABAR, FIRMAR Y REGISTRAR» y se seguirán los pasos que se van indicando (comprobación de la solicitud, anexo de la documentación prevista en el apartado 5 de esta base y firma digital). El proceso terminará cuando se obtenga el Recibo de Presentación del Documento, que se podrá guardar y/o imprimir como justificante de la presentación.

b) Presencialmente, en soporte papel, siguiendo los siguientes pasos:

1. Cumplimentar on line el modelo 046 de pago de la tasa por derechos de examen y realizar el pago de alguna de las siguientes formas:

- a) De forma telemática, con certificado digital o DNI electrónico, a través del enlace https://www.tributos.jcyl.es/web/jcyl/Tributos/es/Plantilla100/1284270174781/_/_/.

- b) Con tarjeta de débito o crédito de cualquier entidad financiera con TPV virtual, a través del mismo enlace.

- c) Imprimir el modelo 046 cumplimentado y efectuar el pago presencial mediante ingreso a través de entidad colaboradora.

No deberán realizar este trámite quienes estuvieran exentos de pago.

2. Cumplimentar el formulario «solicitud de admisión a pruebas selectivas» a través del enlace <https://empleopublico.jcyl.es>. Cumplimentado el formulario, en el que deberá consignar el código alfanumérico identificativo del modelo 046, se elegirá la opción «GRABAR Y GENERAR PDF». El documento se puede guardar y se



debe imprimir y firmar para presentarlo, dentro del plazo establecido y junto con los documentos a que se refiere el apartado quinto de esta base , en cualquiera de las Oficinas y Puntos de Información y Atención al Ciudadano de la Administración de la Comunidad de Castilla y León que se relacionan en el Anexo..... de esta Orden, o en cualquiera de los centros oficiales a los que se refiere y en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De presentarse en las oficinas de correos, deberá hacerse en sobre abierto para que puedan ser selladas antes de ser certificadas.

3. Cada solicitud tendrá asignado un número de referencia identificativo único, ~~no~~ son válidas las fotocopias.

b) Las solicitudes podrán cursarse en el extranjero mediante su presentación en las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. A la solicitud deberá acompañarse el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen.

5.- Junto con la solicitud deberá presentar:

- El modelo 046 (ejemplar para la Administración), validado por la entidad bancaria, acreditativo de haber abonado la tasa correspondiente, o el justificante si se ha abonado la tasa telemáticamente o mediante tarjeta.

- La documentación acreditativa, en su caso, de tener la condición de familia numerosa o de persona con discapacidad si no pertenece a la Comunidad de Castilla y León o, perteneciendo a ésta, no ha autorizado a su consulta.

- La documentación acreditativa del nivel de renta en el supuesto de exención bonificación que lo exija, salvo que se haya autorizado a su consulta.

- La documentación acreditativa de la condición de víctima del terrorismo, en su caso.



6.- Las tasas por derechos de examen estarán sujetas a las exenciones y bonificaciones previstas en el artículo 31 de la Ley 12/2001, de 20 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Castilla y León.

7.- El importe de la tasa por derechos de examen se especificará en la convocatoria del correspondiente proceso selectivo.

8.- La falta de justificación del abono de los derechos de examen o de encontrarse exento del mismo determinará la exclusión del aspirante.

9.- En ningún caso la presentación y pago de la tasa de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

10.- Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento de oficio a petición del interesado.

11.- Las personas participantes en el correspondiente proceso selectivo quedan vinculadas a los datos que han de constar en su solicitud.

Los datos personales, domicilio, dirección de correo electrónico, así como cualquier otro que expresamente sea declarado por la persona aspirante en su solicitud de participación en el proceso selectivo, serán considerados como los únicos válidos a efecto de comunicaciones y notificaciones que, en su caso hubiere de practicarse, siendo responsabilidad de aquella la veracidad de los mismos, así como la comunicación al órgano gestor del procedimiento de cualquier cambio en los datos inicialmente consignados.

Con la firma de la solicitud de participación en el proceso selectivo, los aspirantes dan su consentimiento para que la Administración Autónoma pueda proceder a la publicación de los mismos en su página Web o en cualquier otro espacio establecido a tal efecto, para los distintos actos de trámite que se deriven del mismo.

A efectos del cumplimiento de vigente normativa en materia de Protección de Datos Personales, los datos contenidos en la solicitud serán objeto de tratamiento automatizado por el órgano gestor del proceso selectivo, así como por la Dirección General de la Función Pública para



el desarrollo del proceso selectivo.

Duodécima.- Tribunal calificador.

1.- Nombramiento y sede.

El Tribunal calificador, titular y suplente, de cada proceso selectivo figurará como anexo de la respectiva convocatoria, así como su sede a efectos de comunicaciones y demás incidencias.

2.- Régimen Jurídico.

El Tribunal ajustará su actuación conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público, Ley 3/2001, de 3 de julio, del gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León; así como en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 5 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, y en Decreto 67/1999, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal y de Provisión de Puestos de Trabajo de los Funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en lo que no contravenga a las precitadas Leyes.

3.- Naturaleza, principios de actuación y composición.

Su naturaleza será colegiada y actuará de acuerdo con los principios de celeridad, agilidad y eficacia.

Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, tendiendo a la paridad entre mujeres y hombres.

El Tribunal, tanto el suplente como el titular, estará formado por 5 miembros: una persona ostentará la presidencia, 3 vocales y una persona ostentará la secretaría.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título



individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, por lo que sus miembros son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria y de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración del proceso selectivo, así como del deber de sigilo profesional.

No podrán formar parte del órgano de selección:

- a) El personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual.
- b) Quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria correspondiente.
- c) Quienes estuvieren incurso en alguno de los supuestos de abstención o recusación previstos en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público.

4.- Colaboradores y asesores especialistas.

El Tribunal calificador podrá solicitar al órgano gestor del proceso selectivo el nombramiento e incorporación del personal colaborador que estime necesario para el desarrollo de las pruebas o de asesores especialistas, cuando así aconsejen las circunstancias o el carácter de alguna de las pruebas.

A los asesores especialistas y colaboradores les serán de aplicación las mismas prohibiciones de participación y causas de abstención y recusación que a los miembros del Tribunal calificador.

5.- Actuaciones del Tribunal.

El Tribunal se constituirá en el plazo de un mes a partir de la publicación de la relación provisional de admitidos y excluidos, previa convocatoria de la persona que ostente la presidencia titular a los miembros del tribunal titular y suplente.

En la sesión de constitución del Tribunal todos los miembros, tanto titulares como suplentes, formularán declaración expresa de no hallarse



incursos en las circunstancias previstas en las letras a), b) y c) del apartado tercero de esta base. Igual declaración formularán los colaboradores o asesores especialistas en el momento que se incorporen a las actuaciones de desarrollo del proceso selectivo.

De acuerdo con el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del Sector Público, a partir de la sesión de constitución, el Tribunal para quedar válidamente constituido y actuar requerirá la presencia de las personas que ostenten la presidencia y la secretaría y de la mitad al menos de sus miembros, ya sean titulares o suplentes, de modo indistinto.

El Tribunal titular y el suplente podrán actuar de forma conjunta si las circunstancias lo requieran, debido al número de aspirantes o a la extensión o tipo de pruebas a realizar.

En el desarrollo del proceso selectivo corresponde al Tribunal la aplicación de estas bases comunes y las específicas de cada convocatoria.

El Tribunal adoptará los acuerdos necesarios para el buen orden en el desarrollo del proceso selectivo, estableciendo motivadamente los criterios que deban adoptarse en relación con los supuestos no previstos expresamente por estas bases comunes y específicas de la respectiva convocatoria.

El Tribunal en su actuación velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades, y adoptará las medidas que sean precisas para evitar la discriminación alguna.

De conformidad con el artículo 112.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponerse recurso de alzada contra las resoluciones que dicte el correspondiente Tribunal calificador, así como contra sus actos de trámite, si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos.

El plazo para la interposición de este recurso es de un mes, a contar desde el día de la publicación o notificación, en su caso, del acto recurrido.



Este recurso de alzada se interpondrá ante la Consejería de la Presidencia.

6.- Indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros de los Tribunales y, en su caso, el personal colaborador o asesor tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio que les correspondan de acuerdo con la vigente normativa en la materia.

Decimotercera.- Admisión de aspirantes.

1. En el plazo máximo de tres meses, desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, el órgano gestor del proceso selectivo dictará resolución por la que se aprueban las listas provisionales de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo, con indicación del turno en el que participan y las causas de exclusión. Esta resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León” e indicará los lugares en los que se encuentra al público, de conformidad con la base sexta.

Dichos listados se ordenarán alfabéticamente atendiendo a las reglas ortográficas establecidas por la Real Academia Española.

2. La resolución a la que se refiere el apartado anterior, establecerá un plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, para que los interesados puedan formular alegaciones o subsanar los defectos que motivaron la exclusión u omisión de las citadas listas, y aporte, en su caso, la documentación que lo acredite o estime conveniente, sin perjuicio en todos los casos de los recursos administrativos que procedan contra la resolución por la que se apruebe la relación definitiva de admitidos y excluidos.

3. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos, o no aleguen su omisión de las citadas listas, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

4. Finalizado el citado plazo de alegaciones, el órgano gestor dictará resolución aprobando la lista definitiva de personas admitidas y



excluidas del proceso selectivo, indicando además el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio. Esta resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, e indicará los lugares en los que se encuentra expuesta al público, de conformidad con la base sexta.

Decimocuarta.- Desarrollo del proceso selectivo.

A) FASE OPOSICIÓN.

1. Las pruebas selectivas se realizarán en la localidad o localidades que se determinen en la orden de convocatoria.

2.- Cuando la convocatoria determine exclusivamente una localidad para la realización de las pruebas selectivas, el órgano gestor del proceso selectivo, a propuesta del Tribunal Calificador, podrá determinar que las mismas se realicen en varias localidades, cuando concurren razones de salud pública.

Dichas localidades se determinarán en función del número de participantes que hubiese en cada provincia, según el domicilio que hayan consignado en la solicitud de participación. Esta circunstancia deberá hacerse pública con la suficiente antelación.

3.- El orden de actuación de los aspirantes en los procesos selectivos será el que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Reglamento General de Ingreso del Personal y de Provisión de Puestos de Trabajo de los Funcionarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Dicho orden de actuación deberá recogerse en cada convocatoria.

4.- En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

5.- Los aspirantes podrán ser convocados para cada ejercicio en llamamiento único o en varios llamamientos, y serán excluidos del proceso selectivo quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificados y acreditados ante el Tribunal calificador.

No obstante, los aspirantes que no puedan realizar las pruebas



selectivas debido a estar enfermos el día de la celebración de la prueba por el COVID-19, por ser contactos estrechos de un caso confirmado o por otras situaciones reconocidas por la autoridad sanitaria relacionadas directamente con el COVID-19 que le impidan el acceso a la realización de la prueba, lo comunicarán a través del correo procesos selectivos@jcy.l.es con anterioridad a la fecha de la prueba o en un plazo no superior a 48 horas tras la celebración de la misma.

Si se produjeran dichas circunstancias, que deberán acreditarse mediante certificación de la autoridad sanitaria y los aspirantes afectados lo reclamasen, el Tribunal de Selección fijará otra fecha para la realización de las pruebas selectivas en las que no pudieron concurrir los aspirantes reclamantes.

6.- Si alguna de las aspirantes no pudo completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto debidamente acreditados, aquel quedará aplazado para ello, reanudándose a la terminación de la causa, siempre que tal aplazamiento no menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, este extremo deberá ser valorado por el Tribunal. En tal caso, la realización de las pruebas pendientes deberá tener lugar antes de la publicación de la lista de aspirantes que han superado el respectivo proceso selectivo.

7.- Una vez finalizado el primer ejercicio la convocatoria de los restantes ejercicios se hará pública, conforme a lo dispuesto en la base sexta, con un mínimo de doce horas de antelación a la señalada para su inicio si se trata del mismo ejercicio, o con veinticuatro horas si se trata de uno nuevo.

En cualquier caso, desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de siete días y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

8.- A los aspirantes que acudan a cada ejercicio de los que compongan la fase de oposición se les entregará el cuestionario o supuestos prácticos que plantee el órgano de selección.

9.- Los Tribunales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las pruebas sean corregidas sin que se conozca la



identidad de las personas que las realicen. Aquellas personas en cuyas pruebas figuren nombres, indicaciones, rasgos, o cualquier otro signo que permita conocer su identidad podrán ser excluidas del proceso selectivo.

10.- Cuando el Tribunal calificador haya acordado parámetros o criterios para la calificación de un ejercicio o prueba, en desarrollo de los criterios de valoración previstos en las bases de la convocatoria, los mismos deberán difundirse con anterioridad a la realización de dicho ejercicio o prueba.

11.- Cuando se trate de ejercicios consistentes en un cuestionario de preguntas con respuestas múltiples, el Tribunal hará pública la plantilla de respuestas correctas, concediendo a los interesados un plazo de cinco días hábiles para plantear reclamaciones. El Tribunal resolverá las reclamaciones con carácter previo a la corrección del ejercicio y hará pública su decisión en la resolución por la que se declaren los aspirantes que han aprobado el ejercicio. Esta plantilla no será recurrible de forma independiente a la relación de aspirantes que han superado el ejercicio.

12.- Concluido cada uno de los ejercicios de la fase oposición, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes, por cada uno de los turnos de acceso, que haya alcanzado el mínimo establecido para superarlo, con indicación de la puntuación obtenida, de conformidad con los criterios establecidos en el anexo... de esta orden.

Asimismo, el Tribunal hará pública, en listado independiente, la relación de calificaciones obtenidas por el resto de aspirantes que, habiendo concurrido a la realización del ejercicio, no lo hubieran superado. En dicha relación, la identificación de los aspirantes se efectuará, exclusivamente, mediante la indicación de los dígitos de su documento nacional de identidad que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima.

13.- Si en el transcurso del proceso selectivo el Tribunal calificador tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no cumple alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria deberá proponer su exclusión al órgano gestor, previa audiencia al interesado. En este caso, el aspirante podrá seguir participando condicionadamente en el proceso selectivo



hasta que no se emita la resolución que corresponda.

B) Fase concurso.

1.- Finalizada la fase de oposición del proceso selectivo, el Tribunal hará pública la relación de los aspirantes que la hayan superado, por cada turno, abriéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar ante el órgano gestor del proceso selectivo la documentación acreditativa de los méritos, conforme se establezca en la convocatoria del proceso selectivo.

El plazo previsto en el párrafo anterior se contará a partir del día siguiente a que se haga pública dicha relación, de conformidad con lo previsto en la base sexta de esta orden.

2.- El Tribunal valorará los méritos de conformidad con el baremo establecido en el anexo... de la presente orden y publicará la relación que contenga la valoración provisional de los méritos de la fase de concurso.

Los aspirantes podrán efectuar alegaciones en un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente al de su publicación, finalizado el cual el Tribunal publicará la relación con la valoración definitiva de esta fase.

Decimoquinta.- Superación del proceso selectivo.

1.- Finalizado el proceso selectivo, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo, ordenados por la puntuación total obtenida, con independencia del turno por el que hayan participado. La puntuación total vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de oposición y en la de concurso, en la forma establecida en el anexo... de esta orden, especificando las calificaciones del ejercicio de la fase de oposición y la valoración de cada uno de los méritos de la fase de concurso.

La publicidad de esta resolución se hará conforme se establece en la base sexta de la presente orden.

2.- El Tribunal elevará a la Consejería de la Presidencia la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo y no podrá declarar que lo ha superado un número de aspirantes superior al de las plazas (vacantes) convocadas.

No obstante, para asegurar la cobertura de las plazas (vacantes)



convocadas, el órgano convocante podrá requerir al Tribunal la relación complementaria de los aspirantes aprobados que sigan a los propuestos cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se registre la renuncia o tenga lugar el fallecimiento de alguno de los aspirantes que han superado el proceso selectivo antes de la formalización del contrato.
- b) Que algún aspirante que ha superado el proceso selectivo no presente la documentación exigida o del examen de esta se deduzca que carece de los requisitos establecidos en la convocatoria.

3.- La Consejería de la Presidencia aprobará y publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León”, la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, la oferta de puestos de trabajo y el modelo para solicitarlos.

Decimosexta.- Presentación de documentación y adjudicación de destinos.

1. En el plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación a que se refiere el apartado anterior, los aspirantes que hayan superado el proceso selectivo deberán presentar en la Dirección General de la Función Pública los siguientes documentos:

- a) D.N.I., titulación y acreditación del grado de discapacidad y otros requisitos exigidos en la respectiva convocatoria, en su caso, salvo que se haya autorizado a su consulta.
- b) Certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales, únicamente en caso de acceso a puestos de trabajo que impliquen un contacto habitual con menores. En ausencia de autorización para su consulta, el interesado deberá aportar su copia auténtica conforme dispone el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Declaración responsable de no hallarse inhabilitado, por sentencia firme, para el ejercicio de funciones públicas, ni de haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de



cualquier Administración Pública. Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública en su Estado.

- d) Declaración responsable de no tener la condición de personal laboral fijo de la competencia funcional o, en su caso, especialidad objeto de la convocatoria.

4.- Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar alguno de los documentos señalados en los apartados anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier prueba admisible en Derecho.

Asimismo, deberán cumplimentar el modelo de solicitud de puestos, consignándolos por orden de preferencia.

5.- La documentación referida en los apartados anteriores se aportará en el Registro Electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

6.- Salvo casos de fuerza mayor, quienes dentro del plazo fijado no hayan autorizado a la Administración para la consulta de los datos personales establecidos en el apartado a) y b) o no presenten la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en las bases de la convocatoria, no podrán ser contratados como personal laboral fijo, quedando sin efectos todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud de participación.

En el caso de personas con discapacidad, la imposibilidad de acreditar la condición de discapacidad por pérdida de la misma durante el desarrollo del proceso selectivo supone la pérdida del requisito exigido para participar en el proceso selectivo por este turno de reserva y la imposibilidad de adquirir la condición de personal laboral fijo, quedando sin efecto las actuaciones realizadas, sin perjuicio de lo establecido en la base décima.



Decimoséptima.- Adjudicación de plazas (vacantes) y formalización del contrato.

1.- Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Consejería de la Presidencia dictará una orden por la que se adjudican las plazas (vacantes) interesadas conforme al orden de puntuación alcanzado, indicándose el plazo en el que los interesados deberán formalizar el contrato y el de su posterior incorporación al puesto de trabajo. Esta orden se publicará en el “Boletín Oficial de Castilla y León”.

2.- En los procesos selectivos correspondientes a turno de promoción interna, podrá ser aplazada la toma de posesión en el caso de que la plaza obtenida esté ocupada por un contratado por duración determinada hasta que finalice su contrato, no permitiéndose la prórroga del mismo en ningún caso.

3.- No adquirirá la condición de personal laboral fijo de la competencia funcional o, en su caso, especialidad convocada el aspirante aprobado que sin causa justificada no formalice el contrato de trabajo dentro del plazo establecido para ello.

Disposición final.- Entrada en vigor

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Castilla y León”